



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación
y Mar Menor
Universidad de Murcia

**6077 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia (R-1592/2025),
de 3 de diciembre, por la que se ordena la publicación del
Reglamento sobre movilidad de estudiantes y alumnado
visitante de la Universidad de Murcia en el Boletín Oficial de la
Región de Murcia.**

Aprobado el Reglamento sobre movilidad de estudiantes y alumnado visitante de la Universidad de Murcia en la sesión de Consejo de Gobierno de 21 de noviembre de 2025, este Rectorado

Resuelve

Ordenar la publicación de dicho Reglamento en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, cuyo texto figura en anexo a esta Resolución.

Murcia, 3 de diciembre de 2025.—El Rector, José Luján Alcaraz.



Reglamento sobre movilidad de estudiantes y alumnado visitante de la Universidad de Murcia

El Consejo de Gobierno de 23 de mayo de 2003 aprobó la Normativa para el reconocimiento de estudios cursados por estudiantes de la Universidad de Murcia en otras Instituciones de Enseñanza Superior a través de Programas de Movilidad y Convenios Interuniversitarios, documento que fue fundamental para el fomento de la movilidad del alumnado de la Universidad de Murcia. Su regulación de los distintos aspectos, situaciones y supuestos que se presentan en las relaciones de intercambio significó un pilar insustituible en la promoción y apoyo de las iniciativas que se han llevado a cabo. La norma aportó seguridad jurídica al proceso de movilidad, a la vez que reconocimiento académico pleno y compromiso en el cumplimiento de los acuerdos académicos pactados.

En su sesión de 29 de julio de 2009, el Consejo de Gobierno aprobó el Reglamento sobre movilidad de estudiantes y alumnado visitante de la Universidad de Murcia, el cual fue modificado en las sesiones del mismo órgano de 27 de mayo de 2016 y de 29 de noviembre de 2019. El reglamento permitió actualizar la regulación del procedimiento para el reconocimiento de estudios cursados a través de Programas de Movilidad en consonancia con la normativa vigente, además de regular supuestos de matrícula y tramitación de expedientes académicos para estudiantes que cursan estudios en la Universidad de Murcia mediante programas, convenios o acuerdos de movilidad.

Con todo, los cambios que se han producido en el ámbito de la movilidad en los últimos seis años hacen aconsejable una actualización de la norma. La implementación de nuevas tecnologías para realizar trámites administrativos y académicos en la gestión de la movilidad, así como la rápida implantación de formatos de movilidad híbridos, combinados y virtuales hacen oportuna la realización de modificaciones en el reglamento. Además, el artículo 27 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, establece que la promoción de los programas de movilidad e intercambio es uno de los cometidos de las universidades, y que en dicha labor de promoción se deben asegurar la igualdad de oportunidades y la no discriminación. Para el mejor desempeño de esta labor, la actualización de la presente norma introduce modificaciones conducentes a aumentar las garantías de reconocimiento académico de los estudiantes de movilidad y a posibilitar el acceso a nuevas formas de movilidad que favorecen la inclusión.

La implementación de la iniciativa de universidades europeas ha propiciado la creación de nuevos instrumentos para el reconocimiento académico. La oferta de actividades de movilidad para el estudiantado de la Universidad de Murcia se ha ampliado con nuevos tipos de actividades que no requieren el uso del documento de Compromiso de Reconocimiento Académico, en particular tras la modificación del Reglamento de reconocimiento de créditos a los estudiantes de titulaciones de grado por la realización de actividades universitarias académicas, culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación (CRAU) de la Universidad de Murcia, aprobada en la sesión del Consejo de Gobierno de 18 de diciembre de 2024. Para garantizar la claridad en la aplicación de los distintos procedimientos de reconocimiento académico, es recomendable definir cuáles son las situaciones que requieren necesariamente la aplicación de tablas de equivalencias y el uso de documentos de Compromiso de Reconocimiento Académico.



Por todo lo expuesto anteriormente, se dicta la presente normativa con el objetivo de actualizar los procedimientos que regulan el reconocimiento de estudios cursados por estudiantes de enseñanzas oficiales de la Universidad de Murcia en otras instituciones de enseñanza superior a través de programas de movilidad, convenios interuniversitarios y acuerdos de intercambio, así como los supuestos de matrícula y tramitación de expedientes académicos para estudiantes que cursan estudios en la Universidad de Murcia mediante programas, convenios o acuerdos de movilidad. Esta norma será complementada con las instrucciones y normas de matrícula dictadas para cada curso académico.

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

Las presentes normas serán aplicables a:

- a) Estudiantes de la Universidad de Murcia que cursen estudios oficiales en otras universidades o instituciones de enseñanza superior mediante programas de movilidad, convenios interuniversitarios y acuerdos de intercambio.
- b) Estudiantes de otras instituciones de enseñanza superior que cursen parte de sus estudios en la Universidad de Murcia mediante programas de movilidad, convenios interuniversitarios y acuerdos de intercambio.
- c) Estudiantes visitantes de nacionalidad española o extranjera que, teniendo legalmente acceso a los estudios universitarios, aun no estando incluidos en el marco de programas de movilidad, convenios interuniversitarios o acuerdos de intercambio, deseen ampliar su formación cursando asignaturas correspondientes a estudios oficiales de la Universidad de Murcia de forma extracurricular.

Capítulo I

Movilidad de estudiantes de grados y másteres universitarios de la Universidad de Murcia

Artículo 2. Derecho a la movilidad.

1. El alumnado de la Universidad de Murcia podrá cursar una parte de sus estudios oficiales en otra universidad española o institución de enseñanza superior extranjera en el marco de un programa de movilidad, convenio interuniversitario o acuerdo de intercambio, con garantía de reconocimiento en su expediente académico de los estudios superados en la institución de destino.

2. El reconocimiento de los estudios que cada estudiante se propone cursar en la institución de acogida se debe producir antes del inicio de la movilidad, debiéndose hacer constar en el Compromiso de Reconocimiento Académico de forma clara los módulos, materias, asignaturas, cursos y créditos que componen el mismo. Asimismo, las correspondencias entre escalas de calificaciones en la universidad de destino y las aplicables al expediente académico en origen serán establecidas con anterioridad a la movilidad.

3. Lo establecido en el punto anterior no será aplicable cuando el estudiantado prevea utilizar la movilidad para el reconocimiento de créditos de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.9.c del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad y lo establecido en el Reglamento de reconocimiento de créditos a los estudiantes de titulaciones de grado por la realización de actividades universitarias académicas, culturales,



deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación (CRAU) de la Universidad de Murcia.

4. Una vez cursados los estudios a los que se refiere el apartado 2, se incorporarán al expediente académico los resultados de los mismos.

Artículo 3. Tutores o tutoras de movilidad.

1. Podrá ser tutor o tutora de movilidad cualquier docente de la Universidad de Murcia cuyo nombramiento se produzca en la convocatoria anual en la que se convocan las plazas de intercambio, asumiendo la competencia de asesoramiento y seguimiento académico del alumnado que se le asigne.

2. En los estudios de Máster Universitario el tutor o tutora será nombrado/a a propuesta de quien asuma la Coordinación del Máster.

3. El alumnado también contará para su asesoramiento con un tutor o tutora en la institución de destino.

Artículo 4. Procedimiento antes de la actividad de movilidad.

1. El Área de Relaciones Internacionales orientará al alumnado seleccionado para disfrutar de una beca/estancia en otra universidad o institución de acogida y facilitará el contacto con la persona responsable de su tutorización.

2. Cada estudiante acordará con su tutor o tutora la elección de las asignaturas que cursará, reflejando la citada elección en un documento, mediante el que la Universidad de Murcia se compromete a reconocer al/a la estudiante las asignaturas y créditos en aquel relacionados, siempre que supere las pertinentes pruebas en la institución de acogida. Para ello, el tutor o tutora comprobará la equivalencia de estudios entre los de la Universidad de Murcia y los que se proyectan cursar en el centro de destino. Este acuerdo deberá documentarse en el Compromiso de Reconocimiento Académico.

3. La Universidad de Murcia facilitará información sobre las tablas de equivalencias vigentes entre escalas de calificaciones, garantizando que todos los centros dispongan de la información necesaria para la identificación de la tabla que deba aplicarse en cada convenio de movilidad e intercambio. Esta información será pública y deberá ser actualizada periódicamente por el Área de Relaciones Internacionales en coordinación con los centros.

4. El tutor o tutora deberá informar al alumno o alumna del sistema de equivalencia de calificaciones que se aplicará y tendrá la responsabilidad de la elaboración del Compromiso de Reconocimiento Académico y de su validación utilizando los medios establecidos a tal efecto por la universidad.

5. Una vez aprobados los distintos compromisos de reconocimiento por la comisión de centro competente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, la secretaría del centro procederá a la matriculación del estudiantado.

6. El estudiantado, salvo supuestos especiales, se matriculará en los plazos establecidos para cada curso académico.

7. En caso de denegación del reconocimiento previo, el/la estudiante deberá modificar, de acuerdo con su tutor o tutora, el Compromiso de Reconocimiento Académico y volverá a solicitar el visto bueno de la comisión de centro.

8. Cumplidos los trámites anteriores, el Área de Relaciones Internacionales verificará con cada estudiante el cumplimiento de los requisitos y, en su caso, confirmará el desplazamiento, de acuerdo con el calendario previsto y teniendo en cuenta las normas establecidas en los distintos centros.



9. El Área de Relaciones Internacionales proporcionará a la secretaría de cada centro la información definitiva de todo el alumnado que bajo programas de movilidad, convenios interuniversitarios y acuerdos de intercambio siga estudios fuera de la Universidad de Murcia en cada curso académico.

10. La secretaría de cada centro anotará esta circunstancia en la matrícula de las asignaturas contempladas en el Compromiso de Reconocimiento Académico. Las asignaturas incluidas en el Compromiso se reflejarán en actas especiales y el resto, en su caso, en actas ordinarias.

Artículo 5. Procedimiento durante la realización de la actividad de movilidad.

1. Cada estudiante podrá modificar, justificadamente, la relación de asignaturas a cursar reflejadas en el Compromiso de Reconocimiento Académico ya aprobado, solicitándolo a través de su tutor o tutora en el plazo máximo de un mes desde su matriculación en la universidad o institución de destino, salvo que por causas justificadas dicho plazo deba ampliarse. Esta modificación deberá ser de nuevo sometida a aprobación por la comisión competente en materia de movilidad. En caso de aprobación, se notificará a la secretaría del centro para que se formalicen las modificaciones. En el caso de que el/la estudiante renunciara a la realización de los estudios en régimen de movilidad por causas justificadas, se notificará tal renuncia al Área de Relaciones Internacionales y, con el visto bueno de esta, la secretaría del centro modificará su matrícula.

2. La secretaría del centro recabará la información necesaria, por los medios establecidos a tal efecto, para confirmar la matrícula en la institución de destino, de acuerdo con el Compromiso de Reconocimiento Académico.

3. Una vez finalizadas las evaluaciones en la universidad de destino, la secretaría del centro recabará información, por los medios establecidos a tal efecto, sobre las calificaciones obtenidas por el/la estudiante en la institución de destino.

Artículo 6. Procedimiento al finalizar la actividad de movilidad.

1. Tan pronto como sean notificadas a la Universidad de Murcia las calificaciones oficiales obtenidas, el tutor o tutora deberá realizar la equivalencia de las calificaciones correspondiente a los estudios cursados de acuerdo con el sistema de calificaciones establecido en el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, y con las tablas de equivalencias aprobadas por la Universidad de Murcia.

2. El tutor o tutora remitirá el documento de notificación de calificaciones a la comisión competente en materia de movilidad que procederá, en su caso, a su ratificación o modificación y cumplimentará las actas especiales de todo el alumnado.

3. La comisión de movilidad del centro establecerá el procedimiento para la adjudicación, en su caso, de menciones de matrículas de honor, siendo necesaria la coordinación de las comisiones competentes en los distintos centros en el caso de titulaciones de estudios simultáneos. A estos solos efectos, de acuerdo con lo establecido en la Norma sobre sistema de calificaciones aprobada en Consejo de Gobierno de 1 de junio de 2007, el alumnado contemplado en actas especiales será considerado como un grupo más.



4. Las actas especiales estarán disponibles en las mismas fechas que el resto de actas, salvo que se especifiquen otros plazos en el calendario académico, y serán firmadas por quien ostente la Presidencia de la Comisión de Movilidad o la Coordinación de la Comisión Académica del Máster, según proceda, y quien ejerza la Secretaría del Centro. La inclusión de cualquier diligencia que afecte a estas actas deberá ser cumplimentada de conformidad con la Normativa de Actas de la Universidad de Murcia.

5. Las asignaturas no superadas en la universidad de destino podrán superarse en nuestra Universidad en las siguientes convocatorias. Se considerarán agotadas tantas convocatorias de la Universidad de Murcia como sean consumidas en la institución de destino.

Artículo 7. Comisión de movilidad.

1. Cada centro constituirá una Comisión de Movilidad, o asignará las funciones de esta a alguna de las comisiones ya constituidas en el mismo (de reconocimiento, de convalidaciones, de relaciones internacionales, académica...).

2. La Comisión Académica del Máster correspondiente ejercerá las funciones asignadas en esta normativa a la Comisión de Movilidad, en el caso de que esta última no tenga asignadas funciones en materia de posgrado.

3. La Comisión de Movilidad del centro es la competente, respetando en todo caso los cuadros de reconocimiento aprobados, para la aprobación del Compromiso de Reconocimiento Académico previo al desplazamiento de cada estudiante y del documento de notificación de calificaciones, debiendo velar por la veracidad de las calificaciones aportadas por este.

Artículo 8. Compromiso de reconocimiento académico.

1. El Compromiso de Reconocimiento Académico debe reflejar de forma clara las correspondencias entre asignaturas de origen y destino; estas pueden ser individuales, asignatura por asignatura, de una a varias asignaturas, de varias a una asignatura o de varias a varias asignaturas. El documento de compromiso reflejará respecto de las asignaturas de destino, al menos, la denominación de cada asignatura y su número de créditos ECTS (o duración equivalente).

2. En el caso de planes de estudio en proceso de extinción, no será posible matricular estudiantes en una asignatura ya extinguida. En este caso el alumnado deberá adaptarse previamente al nuevo plan de estudios.

Capítulo II

Recepción de estudiantes en movilidad

Artículo 9. Condición del alumnado.

El alumnado procedente de otras universidades o instituciones de enseñanza superior y que cursa parte de sus estudios en nuestra universidad amparado en programas de movilidad, convenios interuniversitarios o acuerdos de intercambio es considerado, desde el momento de su llegada y acreditación, estudiante de la Universidad de Murcia.

Artículo 10. Procedimiento de matrícula y tramitación de expedientes académicos.

1. Cada estudiante recibirá en el Área de Relaciones Internacionales información completa sobre la tramitación administrativa para poder efectuar su matrícula.



2. La matrícula se realizará en la secretaría del centro que se determine, según las normas concretas que se establezcan al efecto y de acuerdo con el documento Propuesta de Plan de Estudios o acuerdo, previamente avalado por el tutor o tutora académica que se le haya asignado.

3. A este alumnado se le aplicarán las Instrucciones y Normas de Matrícula vigentes para cada curso académico y será informado previamente a su desplazamiento a la Universidad de Murcia por parte del Área de Relaciones Internacionales de cualquier norma que en materia de gestión académica establezca la Universidad.

4. No obstante, con objeto de proporcionar el suficiente grado de flexibilidad en las posibilidades de matrícula de este alumnado de cara a la configuración de los expedientes en su universidad de origen:

a) Solo se aplicarán las limitaciones de capacidad, de docencia o prácticas estrictamente necesarias, siempre que no exista perjuicio para el alumnado de la Universidad de Murcia.

b) Podrá matricularse de cualquier asignatura oficial del mismo nivel de las que se imparten en el curso académico en el que tiene lugar la movilidad. De manera excepcional, podrá matricularse en asignaturas de cuarto curso de grado alumnado que se encuentre realizando estudios de máster en sus instituciones de origen. En todo caso, la finalidad de estas excepciones debe ser facilitar el reconocimiento de estudios de nivel formativo equivalente cuando la duración de los ciclos de grado y máster en el sistema educativo de la institución de origen sea distinta a la de los planes de estudios en la Universidad de Murcia.

c) No serán de aplicación los plazos generales de matrícula.

5. El alumnado que curse estudios en la Universidad de Murcia mediante programas de movilidad, convenios interuniversitarios o acuerdos de intercambio estará exento del pago de precios públicos de matrícula por la prestación de servicios académicos en todas aquellas asignaturas que hayan sido comprometidas por la persona responsable de su tutorización sobre la base de la relación recíproca de los intercambios. Cuando no exista reciprocidad, serán exigibles los precios públicos fijados en el Decreto de precios públicos aprobado por la Comunidad Autónoma.

6. Finalizado el período de estudios, las calificaciones obtenidas constarán en las actas correspondientes, pudiéndose emitir certificación de las mismas a partir de su constancia en la aplicación informática de gestión académica.

7. La secretaría correspondiente, en colaboración con el Área de Relaciones Internacionales, enviará a la Universidad de origen las certificaciones académicas de calificaciones de manera individualizada, para que las asignaturas cursadas y superadas puedan reconocerse en las mismas.

8. La certificación se expedirá en español e inglés para todo el alumnado extranjero y será gratuita para el alumnado de programas de movilidad, convenios interuniversitarios o acuerdos de intercambio que reconozcan la reciprocidad en el intercambio.



Capítulo III

Alumnado visitante

Artículo 11. Condición de estudiante visitante.

1. Ostenta esta condición aquel alumnado español o extranjero que, teniendo legalmente acceso a los estudios universitarios, aun no estando incluido en el marco de un programa, convenio o acuerdo de movilidad, desee ampliar su formación cursando asignaturas correspondientes a estudios oficiales de Grado o de Máster de la Universidad de Murcia de forma extracurricular, al amparo de los estatutos de nuestra universidad.

2. El alumnado visitante deberá cumplir los requisitos estipulados por la legislación vigente en materia de acceso.

3. El alumnado visitante será considerado estudiante de la Universidad de Murcia durante el período que dure su matrícula y le serán aplicables todas las normas académicas y de organización de nuestra universidad. No obstante, al no estar siguiendo un programa de estudios oficiales, no gozará de idénticos derechos de quienes lo sigan y, en particular, no participará en los procesos electorales.

4. En el caso de incumplimiento de las obligaciones generales establecidas para el alumnado de la Universidad de Murcia, las particulares de este reglamento o las que pudieran señalarse en las instrucciones y normas de matrícula, el/la estudiante se someterá a las disposiciones de las autoridades académicas de la Universidad de Murcia, entre las que podrá figurar la exclusión en futuros procesos de matrícula.

Artículo 12. Admisión y matrícula.

1. Quien ejerza la titularidad del Decanato o Dirección del Centro en el que se imparten las asignaturas objeto de la petición, resolverá sobre la admisión y matrícula, teniendo en cuenta la formación previa y una vez comprobados los requisitos necesarios. Para el caso de los másteres, se tendrá en cuenta también el informe emitido a este respecto por quien ejerce las funciones de Coordinación del Máster. Dicha resolución se realizará en el plazo máximo de diez días desde la finalización de los plazos oficiales establecidos en las instrucciones y normas de matrícula.

2. Las personas solicitantes deberán acreditar, mediante la documentación pertinente, que cumplen los requisitos para cursar estudios universitarios. En el caso de estudiantes de nacionalidad extranjera, se exigirá el dominio del español equivalente al nivel B1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (Diploma de Español. Nivel Inicial).

3. La matrícula se realizará en la secretaría del centro correspondiente, teniendo en cuenta que no se podrán superar por esta vía más de la mitad de los créditos de unos estudios oficiales y, en todo caso, no se podrá extender a más de 60 créditos por curso académico.

4. La admisión y matrícula como estudiante visitante no supondrá, en ningún caso, el reconocimiento del cumplimiento de los requisitos de admisión a la universidad que establezca la legislación vigente para cursar estudios oficiales.

Artículo 13. Asignaturas objeto de matrícula.

1. El alumnado visitante no podrá incorporarse a ninguna asignatura de primer curso de ninguna titulación de Grado de la Universidad de Murcia con limitación de plazas.



2. No podrá cursar asignaturas con límite de plazas, salvo que no se haya cubierto el cupo y la dirección del centro lo autorice. Para el caso de los másteres, se tendrá en cuenta también el informe emitido a este respecto por quien ejerce las funciones de Coordinación del Máster. Tampoco podrán cursarse las asignaturas Trabajo Fin de Grado y Trabajo Fin de Máster.

3. La matrícula de estudiantes visitantes quedará supeditada a la disponibilidad de plazas en cada una de las asignaturas solicitadas. La admisión de estudiantes visitantes tendrá su propia gestión de actas y en ningún caso podrá generar necesidades académicas o docentes.

4. Anualmente se realizará y publicará la oferta de las asignaturas dirigidas a estudiantes visitantes. La persona titular del Vicerrectorado responsable de estudios supervisará el proceso.

Artículo 14. Reconocimiento de estudios.

Cuando un/a estudiante visitante acceda con posterioridad a la titulación correspondiente de la Universidad de Murcia, por cualquiera de las vías legalmente establecidas, las asignaturas superadas como tal tendrán efectos académicos plenos en el expediente oficial.

Artículo 15. Seguro obligatorio.

El alumnado visitante deberá suscribir obligatoriamente una póliza de seguro que cubra, al menos, los siguientes riesgos: enfermedad, fallecimiento, fallecimiento por accidente, gastos médicos-farmacéuticos, invalidez permanente, gastos de traslado a su lugar de residencia en caso de enfermedad durante todo el período que dure su estancia en la Universidad de Murcia. A tal efecto, desde la unidad correspondiente se informará al mismo de las pólizas que la Universidad de Murcia pone a su disposición.

Artículo 16. Precios públicos.

1. El alumnado visitante vendrá obligado a abonar los precios de apertura de expediente, matrícula o certificación que, a propuesta del Consejo de Gobierno, establezca para cada curso académico el Consejo Social. En las instrucciones y normas de matrícula de cada curso académico se establecerá la modalidad de pago de los mismos.

2. Iniciado el curso académico, no procederá el reembolso de los precios que, en su caso, hubieran sido abonados ni cualquier otro gasto en que incurra el/la estudiante como consecuencia de su estancia en la Universidad de Murcia.

Artículo 17. Certificaciones académicas.

En las certificaciones académicas que se expidan se hará constar la modalidad bajo la que se han cursado las materias o asignaturas y se especificará el carácter extracurricular de las mismas.

Disposición adicional primera. Estudiantes de doctorado de la Universidad de Murcia.

La aplicación del presente reglamento a estudiantado matriculado en Programas de Doctorado de la Universidad de Murcia, integrados en programas de movilidad o en el marco de convenios o acuerdos de intercambio con otras instituciones de educación superior, tendrá en cuenta las especificaciones propias de los estudios de Doctorado establecidas en su norma reguladora.



Disposición adicional segunda. Estudiantes de doctorado procedentes de otras instituciones.

La aplicación de este Reglamento a estudiantado de doctorado procedente de otras universidades o instituciones de educación superior requiere la existencia de un convenio o acuerdo de movilidad para estudios con la Universidad de Murcia y, además, este alumnado deberá ser avalado por un tutor/a doctor/a con línea de investigación en un Programa de Doctorado de la Universidad de Murcia.

Disposición derogatoria única. Derogación del Reglamento sobre Movilidad de Estudiantes y Alumnado Visitante de la Universidad de Murcia de 2009.

Queda derogado el Reglamento sobre movilidad de estudiantes y alumnado visitante de la Universidad de Murcia, aprobado en Consejo de Gobierno de 29 de julio de 2009 y modificado en Consejos de Gobierno de 27 de mayo de 2016 y de 29 de noviembre de 2019.

Disposición final primera. Instrucciones y normas de matrícula.

La presente norma será completada con las instrucciones y normas de matrícula que se aprueben para cada curso académico.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente norma entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno.